



Ordenanza Municipal N° 004-2026-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 27 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

POR CUANTO

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero de 2026, el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM) mensual aplicable a las obligaciones tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, y;

VISTO:

El Informe N° 038-2026-MDBSH/GM, de fecha 19 de febrero de 2026; el Informe Legal N° 047-2026-MDBSH-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2026; Informe N° 013-2026-MDBSH-GAFyR-DAT, de fecha 06 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce dicha autonomía en ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo con el artículo 40° de la citada Ley Orgánica, las ordenanzas constituyen la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en el marco de sus competencias normativas y de fiscalización;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29° de la misma norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder en más de diez por ciento (10%) la Tasa Activa de Mercado Promedio Mensual en moneda nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) el último día hábil del mes anterior;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, se fijó la TIM en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, lo que constituye el parámetro máximo aplicable por los gobiernos locales en concordancia con la normativa vigente;

Que, la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en el artículo 18° establece la deducción del valor de los predios para efectos tributarios, disponiendo que las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía deducirán del valor correspondiente a los predios (autovalúo), en la forma y porcentaje que determine el reglamento de la citada ley;

Que, mediante Informe N° 013-2026-GAFyR-DAT de fecha 06 de febrero de 2026, la División de Administración Tributaria elevó a la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas la propuesta de





Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra o recauda la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N.º 047-2026-MDBSH-OAJ de fecha 18 de febrero de 2026, emitió pronunciamiento favorable respecto a la propuesta presentada por la División de Administración Tributaria, señalando que se encuentra conforme con la normativa vigente en materia tributaria, correspondiendo continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, **POR UNANIMIDAD**, aprueba lo siguiente:

**"ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) MENSUAL
APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA Y/O
RECAUDA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO"**

ARTÍCULO PRIMERO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fijese en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo. La presente tasa se mantendrá vigente mientras la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no disponga la modificación de su tasa referencial, o hasta que la propia Municipalidad, mediante ordenanza, determine la variación correspondiente, en estricto cumplimiento de la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, a través de su División de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General, Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y al Área de Informática en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; así como a la Oficina de Imagen Institucional, en cuanto se refiere a su difusión, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario encargado de la publicación de los Avisos judiciales de la Región y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, de acuerdo a Ley.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

